



Municipalidad Provincial
Jorge Basadre
Ley N° 27972

RESOLUCIÓN SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N.°049 - 2022-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB



Locumba,

VISTO:

La Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N.°000038 de fecha 05/03/2022, remitida mediante Oficio N.°027-2022-XIV-MACREPOLTACNA/REGPOLTAC-DIVOPUS-COM.TOQUEPALA.SIAT con fecha de recepción 30/03/2022, Copia del Acta de Intervención Policial de fecha 05/03/2022, Informe N.°71-2022-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 30/05/2022, Informe N.°047-2022-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha de recepción 04/07/2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N.°27972.



Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados, sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo N.°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N.°27444, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada norma legal.

Que, el Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N.°016-2009-MTC, en su Artículo 82° prescribe que el conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento.



Que, la Ley N.°27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° núm. 17.1, establece como competencia de las Municipalidades Provinciales, en el ámbito de fiscalización: *Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre*. Norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5° del Decreto Supremo N.°016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito y Modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N.°003-2014-MTC, en sus artículos 1° y 6° que modifica el TUO del RNT.

Que, mediante Oficio N.°027-2022-XIV-MACREPOLTACNA/REGPOLTAC-DIVOPUS-COM.TOQUEPALA.SIAT con Reg. de Trám. Doc. N.°2653 de fecha 30/03/2022, suscrita por el Tnte. PNP Pedro Luis Phoco Manzo, Comisario de la COMISARIA de Toquepala, remite a esta Municipalidad, la Papeleta de Infracción N.°000038 de fecha 05/03/2022, impuesta al Sr. Henry Cesar Cala Ontiveros, identificado con DNI N.°00455692, con domicilio en Barrio Azul S-57 Int. 01 Toquepala, Distrito Ilabaya, Provincia Jorge Basadre y Región Tacna, conductor del vehículo con Placa de Rodaje N.°Z2U-091, por la infracción con código M-01, siendo falta detectada por Conducir en estado de ebriedad y ocasionar un accidente de tránsito, hecho ocurrido por intermediaciones del Sector Mesa Pelada del Centro Minero de Toquepala, Dist. Ilabaya, según consta en la papeleta remitida;

Que, respecto a la INFRACCION del presente caso, el Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante el Decreto Supremo N.°016-2009-MTC en su Artículo 88° sobre la Prohibición del consumo de bebidas alcohólicas y otros señala: "Está prohibido conducir bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas, estimulantes o disolventes y de cualquier otro elemento que reduzca la capacidad de reacción y buen manejo del conductor".

Que, de la misma norma el Artículo 328° sobre Procedimiento ante la presunción de intoxicación del conductor, establece: "La persona que presuntamente se encuentre bajo los efectos del alcohol o de sustancias estupefacientes y haya sido detectada conduciendo un vehículo será conducida por el Efectivo de la Policía Nacional interviniente, para el examen etílico o toxicológico correspondiente. En caso de resultar positivo el examen etílico o toxicológico, se debe proceder de acuerdo a lo señalado en el presente Reglamento para la aplicación de la sanción correspondiente";

Que, así mismo el Artículo 274° del TUO del Decreto Supremo N.°016-2009-MTC, sobre Accidentes de tránsito con daños personales y/o materiales, señala: "En los accidentes de tránsito en que se produzcan daños personales y/o materiales, el o los participantes están obligados a solicitar de inmediato la intervención de la Autoridad Policial e informar sobre lo ocurrido.

Se presume la culpabilidad del o de los que no lo hagan y abandonen el lugar del accidente";



**RESOLUCIÓN SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTE**



Municipalidad Provincial
Jorge Basadre
Ley N° 27972

N.°049 - 2022-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Que, el Anexo I "Cuadro de Tipificación, Sanción y Medidas Preventivas Aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre", aprobado mediante Decreto Supremo N 016-2009-MTC y modificatorias, respecto a la infracción tipificada con el código M-01, establece lo siguiente:

COD.	INFRACCION	CALIF.	SANCIÓN	MED. PREV.	DESC.	SOLID.
M01	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobados con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito.	Muy Grave	Multa 100% UIT y cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener licencia	Internamiento del Vehículo y Retención de la Licencia	No aplica	Propietario

Que, la Infracción con código M-01 establece Conducir con presencia de Alcohol en la sangre mayor a lo previsto en el código Penal, según Certificado de Dosaje Etilico N.°005-0002195 con Resultado 1.90 g/l (Un Gramo con Noventa centigramos de alcohol por litro de sangre), concluyendo que la muestra analizada contiene Alcohol Etilico, por lo tanto, el Sr. Henry Cesar Cala Ontiveros habría estado conduciendo en estado de ebriedad **mayor a lo permitido por ley**;
Que, el Artículo 327 del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N.°033-2001-MTC, y modificado por Decreto Supremo N.°017-2019-MTC, señala que **"Las infracciones de tránsito pueden ser detectadas a través de intervenciones realizadas en la vía pública**, mediante la utilización de medios electrónicos, computarizados u otro mecanismo tecnológico o por denuncia ciudadana que permitan verificar la comisión de la infracción de manera verosímil", así mismo señala los procedimientos para cada uno de los casos, los cuales han sido cumplidos por el efectivo policial;

Que, mediante Acta de Intervención Policial, describe el hecho suscitado el 05/03/2022 a horas 21:40 en el lugar denominado Mesa Pelada del Asiento Minero de Toquepala Dist. Ilabaya, Prov. Jorge Basadre – Tacna, en circunstancias que efectivos de la PNP se encontraban realizando patrullaje motorizado, observan en el lugar un vehículo automóvil estacionado sobre el separador central de la vía con aparente participación de un accidente de tránsito, encontrándose en el lugar personal de seguridad de la empresa Liderman, motivo por el cual proceden a la intervención, encontrando en el volante al Sr. Henry Cesar Cala Ontiveros (55) quien se encontraba con aparente signos de ebriedad, por lo que es trasladado a la comisaría de Toquepala conjuntamente con la unidad vehicular de Placa de Rodaje N.°Z2U-091, para que posteriormente se le practique el respectivo examen de Dosaje Etilico, dando como resultado positivo, por lo que queda en calidad de detenido por el presunto Delito de Peligro Común, haciendo de conocimiento del hecho al Fiscal de Turno de la Provincia Jorge Basadre Abog. Wilder Llorca Serrano;

Que, de la misma manera mediante Informe N.°005-2022-XIV-MACREPOLTAC/REGPOLTAC/DIVOPUS-COM.TOQ.SIDF de fecha 30/03/2022 remitido a la fiscalía provincial de Jorge Basadre, se ratifica el hecho suscitado el 05/03/2022, así mismo en literal D del Análisis de los Hechos, señala que el Sr. Henry Cesar Cala Ontiveros en presencia de su abogado defensor, ACEPTA haber ingerido bebidas alcohólicas, acogiéndose al principio de oportunidad;

Que, como parte de la Medida Preventiva, establece Retención de la licencia de conducir, al respecto, el Art. 277° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito Aprobado mediante D.S. N.°016-2009- MTC y sus modificatorias, señala:

7.1. "En caso de accidente de tránsito, la Policía Nacional del Perú podrá retener el vehículo o los vehículos intervenidos, durante un plazo que no deberá exceder de 24 horas para realizar el trámite correspondiente al peritaje técnico y constatación de daños.

De verificarse la existencia de daños personales a terceros, se procederá al internamiento del vehículo conforme al presente Reglamento, que no excede de cuarentaiocho (48) horas, salvo disposición de la fiscalía o del órgano jurisdiccional.

7.2. La Policía Nacional del Perú retendrá la licencia de conducir del conductor en caso de accidente de tránsito con daños personales a terceros.

(...);

Que, de esa manera, mediante Oficio N.°027-2022-XIV-MACREPOLTACNA/REGPOLTAC-DIVOPUS-COM.TOQUEPALA.SIAT, se remite a esta Municipalidad, en cadena de custodia, el original de la Licencia de Conducir N.°J00455692, con lo que se da cumplimiento a la Medida Preventiva establecida;

Que, de la evaluación efectuada al expediente, se tiene que el infractor no ha presentado descargo respecto a la Papeleta de Infracción N.°000229, por lo que, es aplicable lo prescrito en el numeral 7.2 del Artículo 7° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios aprobado mediante Decreto Supremo N.°004-2020-MTC, donde señala que El plazo para la presentación de descargos es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos. Norma acorde con el numeral 3 del Art. 336 del Decreto Supremo N.°016-2009-MTC, que a la letra señala "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días





Municipalidad Provincial
Jorge Basadre
Ley N° 27972

RESOLUCIÓN SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N.°049 - 2022-SGOTT-GDTI-GM-AMPJB



hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley";

Que, el Artículo 341° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo 016-2009-MTC, sobre Trámite para la imposición de sanciones no pecuniarias, establece "En los casos en que corresponda aplicar sanciones pecuniarias conjuntamente con las sanciones no pecuniarias de suspensión o cancelación e inhabilitación de la licencia de conducir, por la comisión de infracciones cuya fiscalización sea competencia de la autoridad competente, ésta expedirá la resolución imponiendo ambas sanciones, debiendo ingresarlas inmediatamente al Registro Nacional de Sanciones, bajo responsabilidad funcional";

Que, el Artículo 15° del D.S. 004-2020-MTC, sobre Recurso Impugnativo señala que "El Administrado puede interponer únicamente el recurso de apelación contra la Resolución Final. El Plazo para interponer dicho recurso es de 15 días hábiles desde su notificación". En tal sentido, el Procedimiento Administrativo Sancionador debe continuar dando al Infractor la oportunidad de interponer los recursos de apelación correspondientes;

Que, mediante Informe N.°71-2022-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, la Inspectora de Transportes concluye que de la revisión de los antecedentes y análisis descritos es de la opinión continuar con el proceso administrativo sancionador correspondiente;

Que, mediante Informe N.°036-2022-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-AMPJB, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, OPINA **SANCIONAR** al Sr. **HENRY CESAR CALA ONTIVEROS**, identificado con DNI N.°00455692, conductor del vehículo con **Placa de Rodaje N.°Z2U-091** como **ÚNICO INFRACTOR** de la comisión de infracción con código **M-01** del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante el Decreto Supremo N.°016-2009-MTC, materializado en la Papeleta de Infracción al Tránsito N.°000038 de fecha 05/03/2022, debiendo efectuar la cancelación de la multa en su totalidad, equivalente al 100% de la UIT vigente a la fecha de pago, y la **CANCELACIÓN e INHABILITACIÓN DEFINITIVA de la Licencia Conducir N.° J00455692**. Dando al Infractor la oportunidad de presentar su recurso de Apelación dentro de los 15 días hábiles posteriores a la notificación de la Resolución de Sanción;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N.°27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.°27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N.°016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N.°012-2013-AMPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **SANCIONAR** como **ÚNICO INFRACTOR** al Sr. **HENRY CESAR CALA ONTIVEROS**, identificado con DNI N.°00455692, por la comisión de infracción con Código M-01 materializado en la Papeleta de Infracción al Tránsito N.°000038 de fecha 05/03/2022, debiendo efectuar la cancelación del 100% de la UIT vigente a la fecha de pago, conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **SANCIONAR** con la **CANCELACIÓN** de la **Licencia Conducir N.° J00455692**, e **INHABILITACIÓN DEFINITIVA** para obtener Licencia de Conducir, al Sr. Henry Cesar Cala Ontiveros.

ARTÍCULO TERCERO. - **VENCIDO**, el plazo de 15 días de notificada la presente Resolución de Sanción, no presentan recurso impugnatorio alguno, adquirirá la calidad de Resolución Firme y Consentida, luego de lo cual se derive con sus respectivos antecedentes a la Oficina de Administración para la cobranza de la infracción.

ARTÍCULO CUARTO. - **REGISTRAR** la presente resolución en el Sistema Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre.

ARTÍCULO QUINTO. - **PUBLICAR** la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

ARTÍCULO SEXTO. - **CÚMPLASE** con notificar conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

- C.c.
- Archivo
- Expediente
- GDTI
- Interesado



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE
DR. DANIEL GUSTAVO LOPEZ VALDEZ
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTES